DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.607 | Martes 24 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2902969

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Servicio de Registro Civil e Identificación

SUPRIME OFICINA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN "REUMÉN", CORRESPONDIENTE A LA COMUNA DE PAILLACO, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS, Y ANEXA TERRITORIO DE SU COMPETENCIA A LOS DE LA OFICINA DE PAILLACO, ESTABLECIENDO NUEVOS LÍMITES CIRCUNSCRIPCIONALES

(Resolución)

Núm. 567 exenta.- Santiago, 9 de noviembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 8 del DFL N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Letras c), t) y v) del artículo 7°, y lo preceptuado en párrafos 6 al 8, ambos inclusive, de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo dispuesto en los artículos 33 al 37 del Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 2.128, de 10 de agosto de 1930; lo informado por la Directora Regional (S) de Los Ríos, doña Carla Viviana Peña Ríos, mediante el Memorándum DR N° 204, de fecha 26 de junio de 2025; Ord. N° 1.176, del Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha 1 de septiembre de 2025; el decreto supremo N° 134, de 12 de diciembre de 2025, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que renueva nombramiento del Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 20 de abril de 2026; y lo establecido en la resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y resolución N° 8, de fecha 24 de marzo de 2025, que modifica y complementa resolución N° 36, de 2024, ambas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 1° de la ley N° 19.477, el Servicio de Registro Civil e Identificación es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

2. Que, el artículo 3° de la ley N° 19.477, señala: "El Servicio velará por la constitución legal de la familia y tendrá por objeto principal registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas", le corresponderá, además, de llevar los registros y efectuar las actuaciones que la ley encomiende.

En virtud de ello, el artículo 4° de la referida ley N° 19.477, dispone que este Servicio tiene la función de formar y mantener actualizados por los medios y en la forma que el reglamento determine, los registros establecidos por ley.

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.477 letras c) y t), Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, le corresponden al Director Nacional del Servicio, entre otras atribuciones y obligaciones, las siguientes: c) Dirigir, organizar, coordinar y administrar el Servicio, tomando las decisiones que estime necesarias para la buena

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

marcha del mismo, t) crear o suprimir Oficinas y Suboficinas, cuando las necesidades de la comunidad así lo requieran. En tal sentido, es necesario destacar que corresponde exclusivamente al Director Nacional la facultad de disponer el cierre de una Oficina o Suboficina.

4. Que, la Oficina de Reumén se encuentra cerrada para la atención presencial de público desde julio de 2013 debido al término del contrato de comodato de su dependencia, por lo que sus registros e infraestructura fueron trasladados a las dependencias de la Oficina de Paillaco mediante la resolución exenta N° 847, de fecha 12 de agosto del mismo año, de la Dirección Nacional.

5. Que, dicha oficina no cuenta con dotación de personal propia ni con un Oficial Civil titular desde hace años, debiendo designarse de manera excepcional a un funcionario adjunto desde la Oficina de Paillaco exclusivamente cuando se requiere realizar alguna actuación puntual.

6. Que, al carecer la oficina de un sistema computacional, todas las actuaciones -especialmente los registros de hechos vitales- deben realizarse de forma manual a mano alzada, obligando a remitir dichos documentos físicos al nivel central para su posterior ingreso en el sistema; esta tramitación deficitaria se refleja en un escaso volumen de actuaciones de hechos vitales anuales a nivel general, registrándose tan solo 4 atenciones en 2023, 9 en 2024, 3 en 2025 y 1 en el período de 2026, situación que, sumada a la dependencia logística de la oficina de Paillaco, provoca que la comunidad de Reumén sufra graves demoras en la obtención de documentación oportuna; lo anterior afecta de manera directa tanto a las familias en la tramitación de certificados de defunción necesarios para Posesión Efectiva, cobro de cuotas mortuorias, seguros y gestiones previsionales o bancarias, como a quienes requieren oportunos certificados de matrimonio para el ejercicio de permisos laborales o postulación a beneficios, e igualmente obstaculiza la adecuada inscripción de nacimientos y el acceso a las prestaciones asociadas en los centros de salud.

7. Que, la situación descrita ha motivado múltiples reclamos formales de la ciudadanía ante la Unidad de Atención Ciudadana (SIAC), relevando de manera especial el malestar manifestado por los representantes de las funerarias locales debido a la constante tardanza y al carácter engorroso del proceso.

8. Que, en concordancia con las necesidades locales, la Junta de Vecinos N° 6 de la localidad de Reumén, a través de su presidente, comunicó formalmente tras asamblea general aceptación a la supresión y anexión de la oficina a la circunscripción de Paillaco.

9. Que, con fecha 8 de abril de 2024 se recepcionó oficialmente dicha manifestación comunitaria, antecedentes que fueron comunicados e informados presencialmente al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Paillaco, don Cristian Navarrete Quezada, mediante ordinario DR N° 173-2025 y en reunión sostenida con la Dirección Regional de Los Ríos con fecha 3 de abril de 2025, instancia en la cual se acordó proceder con la anexión territorial ofreciendo en contrapartida una atención personalizada a la comunidad mediante operativos en terreno.

10. Que, la presente medida de supresión y anexión ha sido informada oportunamente a las instancias superiores y de coordinación regional, incluyendo al Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos mediante ordinario DR N° 377-2025 y el Delegado Presidencial mediante ordinario DR N° 378-2025;

11. Que, constituye un lineamiento estratégico de este organismo propender la eficiencia y eficacia de su gestión a través del constante mejoramiento de sus instalaciones y dependencias, con miras a asegurar su permanencia operativa en concordancia con el principio de continuidad de la función pública establecido en el artículo 3 y 28 de la citada Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

12. Que, atendidos estos antecedentes de hecho y derechos indicados, considerando el imperativo legal que obliga al Director Nacional a dirigir, organizar, y administrar el Servicio, tomando las decisiones que estime necesarias para una gestión eficiente y de calidad.

Resuelvo:

1. Suprímanse, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo la Oficina Reumén del Registro Civil e identificación, de la comuna de Paillaco, Provincia de Valdivia de la Región de Los Ríos.

2. Fíjense, los límites territoriales de la circunscripción de la Oficina de Paillaco, la cual absorbe la competencia territorial de la Oficina suprimida de Reumén, demarcación de conformidad con la cartografía técnica y especificaciones proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), que corresponden a los de la comuna de Paillaco, las que ya se

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

encontraban determinados en el DFL N° 3-18.715, promulgada el 9 de junio de 1989 cuya última versión es de 28 de enero de 2024, del Ministerio del Interior y precisados, que todas formas ae incluyen textualmente, siendo estos los siguientes:

Norte: el estero Chamil, desde su desembocadura en el río Futa hasta su origen; la línea recta, que une el origen del estero Chamil con la intersección de la Ruta 5 y la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Santo Domingo; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Santo Domingo, desde la Ruta 5 hasta el origen de la quebrada Cipresal; la quebrada Cipresal, desde su origen hasta su desembocadura en el río Santo Domingo; el río Santo Domingo, desde la desembocadura de la quebrada Cipresal hasta su origen, inmediatamente al norte de la cota 603; una línea recta, desde el origen del río Santo Domingo hasta la cota 603; el estero Belén, desde su origen en la citada cota 603 hasta su desembocadura en el río Collilelfu; el río Collilelfu, desde la desembocadura del estero Belén hasta la desembocadura del estero El Trébol; el estero El Trébol, desde su desembocadura en el río Collilelfu hasta el lindero norte del predio Lumaco parcela N° 15 (rol 292-64); el lindero norte de los predios Lumaco parcela N° 15, Malabar (rol 292-9) y Lumaco (rol 292-10), desde el estero El Trébol hasta el estero Chumpeco; y el estero Chumpeco, desde el lindero norte del predio Lumaco (rol 292-10) hasta su confluencia con el río Pichico.

Este: el río Pichico, desde su confluencia con el estero Chumpeco hasta el lindero poniente del predio Bramadero (rol 79-3); el lindero poniente de los predios Bramadero y El Llolly (rol 79-29), desde el río Pichico hasta el lindero norte del predio parcela 18 El Llolly (rol 79-43); los linderos norte y poniente del predio parcela 18 El Llolly, desde el lindero poniente del predio El Llolly (rol 79-29) hasta el lindero norte del predio parcela 20 El Llolly (rol 79-44); el lindero norte del predio parcela 20 El Llolly (rol 79-44), desde el lindero poniente del predio parcela 18 El Llolly (rol 79-43) hasta el río Llollelhue; el río Llollelhue, desde el lindero norte del predio parcela 20 El Llolly (rol 79-44) hasta el lindero poniente del predio Coralito parcela N° 1 (rol 555-303); el lindero poniente de los predios Coralito parcela N° 1 y Coralito parcela N° 3 (rol 555-305), desde el río Llollelhue hasta el lindero norte del predio Esperanza (rol 555-145); el lindero norte del predio Esperanza desde el lindero poniente del predio Coralito parcela N° 3 (rol 555-305) hasta el lindero poniente del citado predio Esperanza (rol 555-145); el lindero poniente de los Predios Esperanza, Las Lagunas (rol 555-328), Esperanza (rol 555-147) y Las Lagunas (rol 555-89), desde el lindero norte del predio Esperanza (rol 555-145) hasta el Lindero sur del predio Las Lagunas; y el lindero sur del predio Las Lagunas (rol 555-89), desde el lindero poniente del citado predio hasta el lindero poniente del predio rol 540-505.

Sur: el lindero poniente de los predios rol 540-505 y San Pedro (rol 540-314), desde el lindero sur del predio Las Lagunas (rol 555-89) hasta el lindero norte del predio San Pedro (rol 540-19); los linderos norte y poniente del predio San Pedro (rol 540-19), desde el lindero poniente del predio San Pedro (rol 540-314) hasta el lindero oriente del predio Santa Rosa (rol 555-148); los linderos oriente y sur del predio Santa Rosa, desde el lindero poniente del predio San Pedro (540-19) hasta el río Ralitrán; el río Ralitrán, desde el lindero sur del predio Santa Rosa (rol 555-148) hasta el lindero poniente del predio Ralitrán (rol 555-61); el lindero poniente del predio Ralitrán (rol 555-61), desde el río Ralitrán hasta el camino de Santa Rosa a Paillaco; el citado camino, desde el lindero poniente del predio Ralitrán hasta el estero Traiguén; el estero Traiguén, desde el camino de Santa Rosa a Paillaco hasta el lindero oriente del predio rol 555-201; el lindero oriente y norte del predio rol 555-201, desde el estero Traiguén hasta el lindero norte del predio parcela 11 Los Esteros (rol 555-195); los linderos norte de los predios parcela 11 Los Esteros (rol 555-195) y rol 555-202, desde el lindero norte del predio rol 555-201 hasta el lindero oriente del predio rol 555-189; los linderos oriente y norte del predio rol 555-189, desde el lindero norte del predio rol 555-202 hasta el lindero oriente del predio rol 555-197; los linderos oriente y norte del predio rol 555-197 y los linderos norte y poniente del predio 555-127, desde el lindero norte del predio rol 555-189 hasta el estero Niscón; el estero Niscón, desde el lindero poniente del predio Manao (rol 555- 127) hasta el lindero poniente del predio Tronlico (rol 539-26); los linderos poniente del predio Tronlico y poniente y norte del predio Regina (rol 539-17), desde el estero Niscón hasta el lindero oriente del predio Regina parcela N° 8 (rol 539-56); el lindero oriente de los predios Regina parcela N° 8 y Regina parcela N° 6 (rol 539-54), desde el lindero norte del predio Fundo Tronlico parcela N° 4 (rol 539-17) hasta el lindero sur del predio Las Quebradas (rol 553-10); los linderos sur y oriente del predio Las Quebradas, desde el lindero oriente del predio Regina parcela N° 6 (rol 539-54) hasta el río Llollelhue; el río Llollelhue, desde el lindero oriente del predio Las Quebradas hasta el lindero oriente del predio Santa Laura (rol 553-103), y los linderos oriente y norte del predio Santa Laura, desde el río Llollelhue hasta el estero Folleco.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Oeste: el estero Folleco, desde el lindero norte del predio Santa Laura (rol 553-103) hasta su origen; la línea recta, desde el origen del estero Folleco hasta el origen del estero El Molino; el estero El Molino, desde su origen hasta el lindero norte del predio Peleco (rol 537-24); el lindero norte del predio Peleco, desde el estero El Molino hasta el lindero oriente del predio Porvenir (rol 537-19) los linderos oriente y norte del predio Porvenir, desde el lindero norte del predio Peleco hasta el lindero oriente del predio Huequecura (rol 537-11); el lindero oriente de los predios Huequecura (rol 537-11) y Huequecura (rol 537-18), desde el lindero norte del predio Porvenir (rol 537-19) hasta el estero Las Minas o La Peña; el estero Las Minas o La Peña, desde el lindero oriente del predio Huequecura (rol 537-18) hasta el paralelo astronómico de la intersección del camino de Valdivia a La Unión con el camino a La Colmena; el paralelo astronómico citado, desde el estero Las Minas o La Peña hasta el camino de La Unión a Valdivia; el camino de La Unión a Valdivia, desde el paralelo astronómico de la intersección del camino de la Unión a Valdivia con el camino a La Colmena hasta el lindero norte del predio Peña Blanca (rol 551-62); el lindero norte del predio Peña Blanca, desde el camino de La Unión a Valdivia hasta el estero La Laja; el estero La Laja, desde el lindero norte del predio Peña Blanca hasta su desembocadura en el río Futa; y el río Futa, desde la desembocadura del estero La Laja hasta la desembocadura del estero Chamil.

3. Ratifíquese el traslado, previo inventario en su oportunidad, de los documentos valorados y no valorados, timbres, especies y así como todos los Registros de hechos y actos tales, así cualquier otro Registro que operaba en forma independiente en la Oficina que se suprime a la Oficina de Registro Civil de Paillaco, la que será competente para actuar en el territorio de la comuna, cuyos deslinden constan en el número anterior y en la cartografía que se adjunta.

4. Publíquese, una vez tramitada la presente resolución, en el Diario Oficial y en la plataforma de transparencia activa del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Anótese.- Omar Morales Márquez, Director Nacional, Servicio de Registro Civil e Identificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl